

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0114-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de febrero del 2024

VISTO:

La Resolución n.º 0056-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de enero de 2023 contenida en el El Expediente n.º 064-2023/SBN-SDAPE, mediante el cual se resolvió disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de cinco (05) predios ubicados en el departamento de Apurímac, e inscritos en las partidas nros.º P58011059, P58006951, P58018513, P58018521, y P58018526, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X – Sede Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante el “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “T.I. del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, responsable de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico-legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, mediante Resolución n.º 0056-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de enero de 2023 (en adelante “la Resolución”) se resolvió disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de cinco (05) predios ubicados en el departamento de Apurímac e inscritos en las partidas nros.º P58011059, P58006951, P58018513, P58018521, y P58018526 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X – Sede Cusco;
4. Que, de la revisión de la Resolución n.º 0056-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de enero de 2023, se advierte que en el quinto considerando de “la Resolución” se consignó por error material e involuntario un número de CUS diferente al que corresponde al predio inscrito en la partida P58011059, conforme a lo siguiente:

“5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI^[7] es el titular registral de los predios siguientes:

N°	PARTIDA N°	CUS
1	P58011059	177608
2	P58006951	101728
3	P58018513	177857
4	P58018521	177858
5	P58018526	177859

5. Que, en ese sentido, corresponde al predio inscrito en la partida P58011059 el CUS 190072, debiendo ser lo correcto, lo siguiente:

“5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI^[7] es el titular registral de los predios siguientes:

N°	PARTIDA N°	CUS
1	P58011059	190072
2	P58006951	101728
3	P58018513	177857
4	P58018521	177858
5	P58018526	177859

6. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS (en adelante el “TUO de la Ley n.º 27444”), establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

7. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0056-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de enero de 2023, circunstancia que no altera lo sustancial en su contenido, ni el sentido de la decisión emitida.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.º 27444”, “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “T.I. del ROF de la SBN”, y el Informe Técnico Legal n.º 0134-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar el error material contenido en el quinto considerando de la Resolución n.º 0056-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de enero de 2023, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI^[7] es el titular registral de los predios siguientes:

N°	PARTIDA N°	CUS
1	P58011059	190072
2	P58006951	101728
3	P58018513	177857
4	P58018521	177858
5	P58018526	177859

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) para su inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.-

Firmado por
PAULO CESAR FERNADEZ RUIZ
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo N.º. 008-2021-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El peruano" el 11 de abril de 2021.

[3] Aprobado por Resolución n.° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de setiembre de 2022.